



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° ~~2811~~ - 019 DE 2017
(23 MAY 2017)

“POR LA CUAL OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA A FAVOR DE LA EMPRESA SOWITEC COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que “*Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.*

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inexecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles

disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante escrito de fecha 24 de Junio de 2015 y Radicado en esta Corporación bajo No.20153300252312 de fecha 9 de Julio de 2015, el señor RENE ALTAMAR RAMOS en su condición de Gerente de la Empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., solicita Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en el predio San Nicolás de propiedad del señor Pedro Gonzalo Carrillo Urariyu, Vereda la Sierra de los Britos, Municipio de Barrancas – La Guajira.

Que mediante Oficio bajo Radicado interno No. 20153300177201 de fecha 3 de Agosto de 2015 Corpoguajira requirió a la Empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S. para que allegare los requisitos de Ley exigidos para dar inicio al trámite de su interés.

Eu mediante Oficio de fecha 19 de Agosto de 2015 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20153300259352 de fecha 20 de Agosto de 2015, la Empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S. anexa documentación donde especifica nuevamente las características de lo que será el proyecto; revisado lo anterior nuevamente Corpoguajira, requiere a la Empresa en mención, mediante memorando bajo Radicado interno No. 20153300182351 de fecha 11 de Septiembre de 2015, para que allegare los requisitos de Ley exigidos para dar inicio al trámite de su integres de manera pertinente .

Que mediante Oficio de fecha 6 de Octubre de 2015 y registrado en esta Corporación de bajo Radicado interno No. 20153300268312 de fecha 7 de Octubre de 2015, la Empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S. Anexa Certificación sobre la presencia o no de comunidades étnicas en la zona del proyecto y mediante Oficio de fecha 15 de Septiembre de 2016 y registrado bajo Radicado interno No. ENT – 312 de la misma fecha, la Empresa Anexa Acta de Cierre de Concertación con los Pueblos de la Sierra ya que el territorio de interés se encuentra dentro de la Línea Negra.

Que mediante Auto No. 1140 de fecha 5 de Agosto de 2016, Corpoguajira avocó conocimiento de la solicitud del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el Futuro Aprovechamiento de Energía Eólica en el predio San Nicolás de propiedad del señor Pedro Gonzalo Carrillo Urariyu, Vereda la Sierra de los Britos, Municipio de Barrancas – La Guajira.

Que mediante correo eléctrico de fecha 18 de Abril de 2017, la señora Nazly Martínez en representación de la Empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S. documento expedido por la Aeronáutica Civil y copia del Recibo Catastral donde certifica que el señor Pedro Gonzalo Carrillo Urariyu es el propietario del predio donde realizará el proyecto; documentos que faltaban para dar inicio a la Elaboración del presente Acto Administrativo.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 1140 de 2016, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección en el predio anteriormente mencionado, ubicado en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental del mismo, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico bajo Radicado interno No. ENT- 1268 del 24 de Abril de 2017, donde se manifiesta lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

La tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

La literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se adelanta mediante la instalación y operación de torres de medición de vientos y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica y temperatura.

El estudio de recursos naturales está reglamentado por el Decreto 2811 de 1974, de la siguiente manera:

Artículo 56: Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la indole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

Artículo 57: Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Artículo 58: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El estudio permitirá obtener datos verificables de la velocidad y dirección del viento, y por lo tanto estimar el potencial de producción de energía eléctrica. Ningún proyecto de energía eólica en el mundo se realiza sin una previa verificación del potencial eólico mediante medición directa del recurso. Esta información será de vital importancia para la construcción de los estudios de viabilidad técnica y financiera del proyecto, documentos requeridos por las entidades como: La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) para realizar el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, entidades financieras y aseguradoras nacionales e internacionales.

CARACTERISTICAS TÉCNICAS

TIPO: Celosía armable tramo a tramo en suelo o en altura.

MATERIAL y DIMENSIONES:

La torre puede presentarse en 2 opciones de materiales, Acero galvanizado en caliente o Aluminio.

Altura sobre el nivel del mar: 1120

Altura: 120 m (123 metros incluyendo Punta Franklyn- Pararrayos)

Ancho de lado (aprox.): 60 cm

Peso (aprox.): 8.000 kg (en caso de Acero) / 1.500 kg (en caso de Aluminio)

ELEMENTOS:

Sujeción y Cimentación: La Torre dispondrá de un sistema de cimentación formado por planchas ancladas aprox. 2 metros de profundidad y sistema de guayas para la sujeción y correcta tensión de la estructura.

Sistema Pararrayos y Puesta a Tierra: Formado por Punta Franklyn de 4 elementos y Puesta a tierra formado por cable de cobre o aluminio, estará sujeto a la estructura con correas cada 2 metros y la puesta a tierra se hará con 1 varilla de cobre de 5/8 por 2 metros con soldadura al cable.

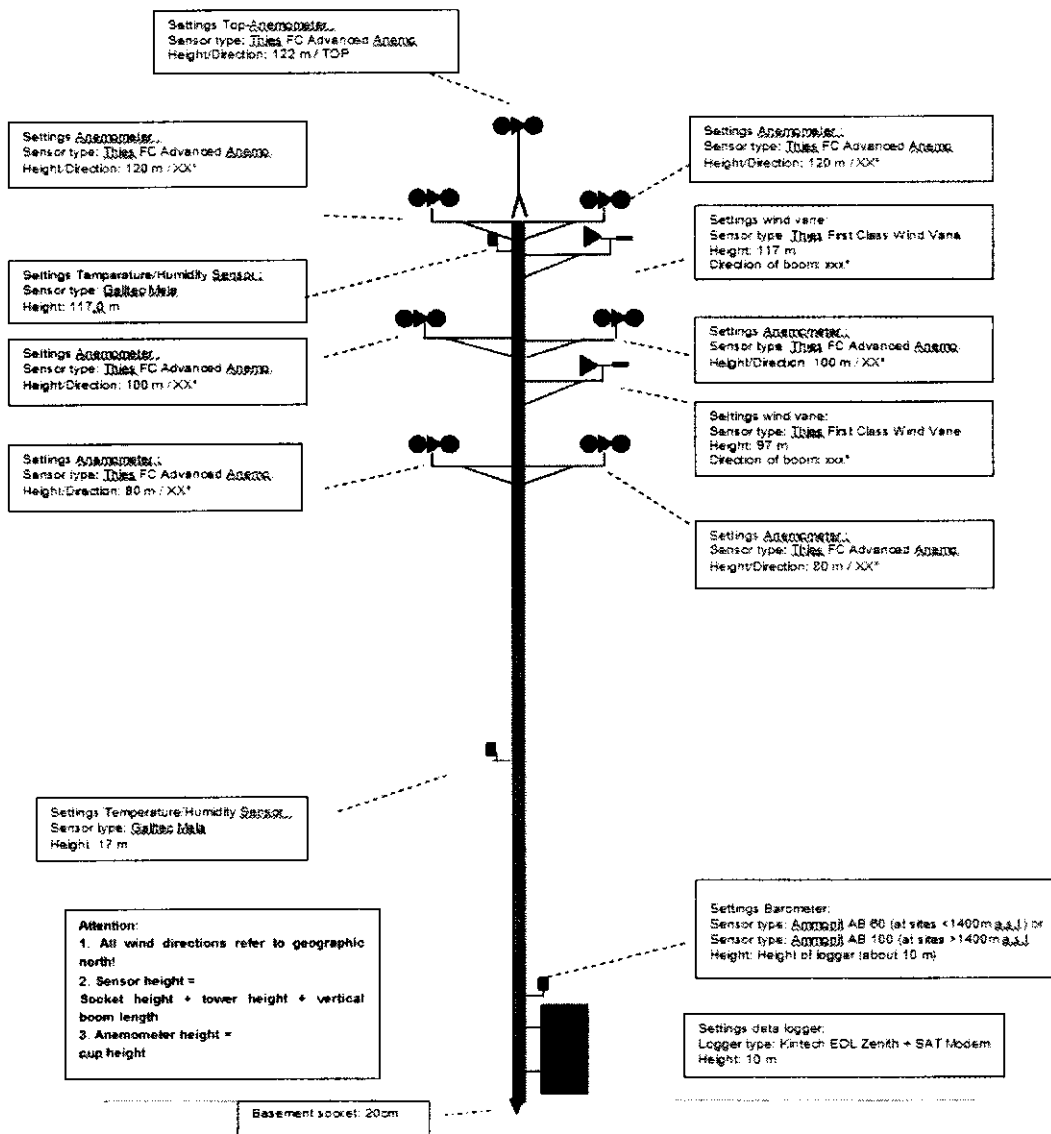


Ilustración 1. Diseño de la torre

Balizamiento: Aplicará las obligaciones exigidas en el permiso de Aeronáutica Civil, contando con un balizamiento diurno (estructura pintada en franjas naranja-blanco de forma alterna en 7 tramos y empezando y terminado en naranja). Para el balizamiento nocturno se dispondrá de luces de obstrucción cumpliendo con la normativa internacional con faros LED parpadeantes con 3 luces en total, 2 de ellas a media altura de la torre y otra en el extremo superior. Estas luces disponen de un sistema de alimentación y almacenamiento independiente.

Cable de alimentación: Aprox. 200 metros de cable encauchetado trifásicos, calibre 3 x 14 fijado con correillas negras cada 2 metros.

INSTRUMENTACION

La torre contara con 7 anemómetros, 2 veletas de viento, 2 sensores de temperatura / humedad y un barómetro. La torre contará también con un data logger el cual enviará la información recolectada utilizando una sim card y alguna de las redes nacionales de telefonía móvil.

Los anemómetros son alimentados por cable por una fuente de energía solar la cuál provee un voltaje máximo de 15 Voltios. La señal de salida es enviada por cable a una tarjeta de adquisición de datos a una frecuencia máxima de 1000Hz. Los anemómetros son instrumentos que detectan la velocidad del viento.

Las veletas son alimentadas por la misma fuente a un voltaje (máximo de 15 Voltios). La señal de salida corresponde a una resistencia medida en ohmios que depende de la posición de la veleta.

Anemómetro

El anemómetro THIES FC está diseñado para la adquisición de la componente horizontal de la velocidad del viento en los campos de la meteorología y la tecnología de medición ambiental. El valor de medición está disponible en las salidas en forma digital. Puede ser transmitida para mostrar instrumentos, instrumentos de grabación, registradores de datos, así como para sistemas de control de procesos. Para el funcionamiento en invierno, el instrumento está equipado con una calefacción regulable electrónicamente, lo que garantiza un buen funcionamiento de los rodamientos de bolas, y evita la formación de hielo entre el eje y la ranura.

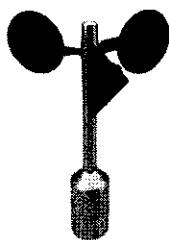


Ilustración 2. Anemómetro FC (First Class) de THIES.

Veleta del Viento

La veleta del viento THIES FC sirve para la detección de la dirección del viento horizontal en el campo de la meteorología y la tecnología de protección del medio ambiente. Entre sus características especiales se encuentran:

- Alto nivel de precisión y resolución de medición
- Alto coeficiente de amortiguamiento a una pequeña distancia de retardo
- Umbral bajo de partida
- Acoplamiento magnético, que está libre de histéresis y el desgaste, situado entre el eje de álabe y el potenciómetro.
- Fácil extracción y montaje al cambiar el rodamiento de bolas Un sistema de calefacción regulable electrónicamente también se ha instalado para su buen funcionamiento de invierno con el fin de evitar el congelamiento del rodamiento de bolas y las partes externas de rotación.

Barómetro

El barómetro AB60/100 de Ammonit es un sensor piezoeléctrico de presión atmosférica que puede medir en un rango entre 800-1100 hPa (mbar); cuenta con un voltaje de salida de 0-5V y su voltaje de entrada es de 9-32V. Se utiliza para lugares con una temperatura entre -40°C - 85°C y con un rango de humedad relativa entre 0 - 98%.



Ilustración 3. Barómetro AB60 de Ammonit.

Sensor de Temperatura y Humedad

Los dispositivos Galltec+Mela Serie I son sensores compactos en un diseño de tipo varilla con conexión de enchufe o de cabeza de conexión robusta para medir la humedad relativa y la temperatura con gran precisión en el aire y otros gases no agresivos. Pueden ser utilizados para una amplia gama de aplicaciones.

Data Logger

El registrador de datos EOL Zenith (LOZENITH) de Kintech recoge datos de acuerdo con el estándar IEC61400-12 para la captura de datos de alta calidad de los recursos eólicos y solares.

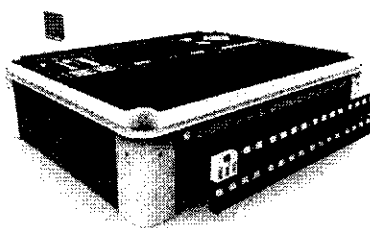


Ilustración 4. Datalogger EOL Zenith de Kintech

Sistema de alimentación: Formado por placa Solar de 20kW, cable de cobre de aproximadamente 15 metros, regulador de tensión y batería industrial de 12V ubicada dentro de la caja donde va el logger. La placa solar se ubica aprox. a 40 metros de altura y la caja del logger a 30 metros.

METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE HARÁN PARTE DEL ESTUDIO:

El estudio se realiza mediante la instalación de una torre de medición con 120 m de altura y sensores para determinar velocidad y dirección del viento a diferentes alturas. La información será registrada en promedios cada 10min de la velocidad y dirección y se construirán posteriormente promedio horarios con gráficos que permiten entender el comportamiento del viento. Esto también permite identificar las variaciones en la dirección del viento en el año y los niveles de turbulencia, los cuales son fundamentales para la selección de los aerogeneradores y diseño del proyecto. La información será enviada por frecuencias de transmisión celular a la oficina central en Colombia y el exterior. Se realizarán mantenimientos periódicos a la estructura y equipos. Adicional se realizaran correlaciones con las torres ya existentes propiedad de la compañía que permite extrapolar el comportamiento con el objetivo de poder agilizar los resultados de largo plazo y diseño del proyecto.

Rec.

CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD

- La torre de medición de recurso natural viento se instalara en la vereda La Sierra de Los Britos, en el predio San Nicolas, jurisdicción del municipio de Barrancas, a una altura sobre el nivel del mar de 1120.
- El Predio San Nicolás es propiedad del señor Predro Gonzalo Carrillo Urariyu
- La torre de medición tendrá 120 metros de altura, con sus equipos de medición, registro y comunicación asociados.
- La torre será instalada en cercanías a viviendas o comunidades a una distancia no menor de a 140 metros.
- Se debe realizar aislamiento de la torre, para lo cual se utilizará malla eslabonada alrededor de la torre y cubriendo los vientos o amarres de estabilidad y la malla en la parte de abajo irá empotrada en concreto para evitar el acceso de animales y personas ajenas a las mismas.
- La solicitud de estudio inicialmente es por dos (2) años con posibilidades de prórroga.

OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCION OCULAR

El día 10 de noviembre de 2016 se practicó visita de inspección ocular a la al sector de Los Britos al Predio San Nicolás donde la empresa SOWITEC Energías Renovables de Colombia SAS pretende realizar ubicación de la torre de medición de estudios de recursos naturales para proyectar obras de aprovechamiento de energía eólica.

UBICACIÓN Y SITIO SOLICITADO PARA EL PERMISO

El sitio donde se solicita el permiso se encuentra en el Municipio de Barrancas, Finca San Nicolás de propiedad del señor Pedro Gonzalo Carrillo Urariyu, donde se instalará la torre de medición, el cual se encuentra en las coordenadas $11^{\circ} 4'18.50''N$ y $72^{\circ}52'40.07'' O$ Datum Magna Sirgas

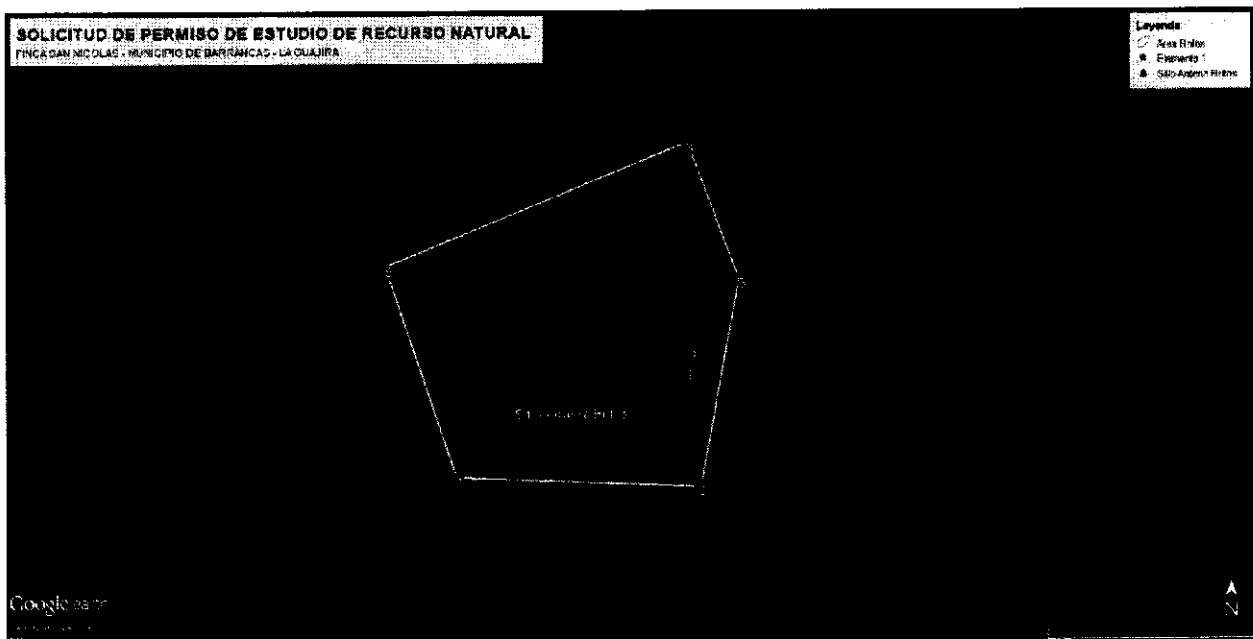


Imagen 1. Área Solicitada

El polígono solicitado por la empresa para realizar el estudio recurso natural renovable e instalación de la torre es como sigue:

COORDENADAS PROPUESTAS Datum Magna Sirgas		
Coordenadas	Latitud	Longitud
PUNTO 1	11° 4'17.45"N	72°52'40.99"O
PUNTO 2	11° 4'17.30"N	72°52'37.12"O
PUNTO 3	11° 4'20.51"N	72°52'36.51"O
PUNTO 4	11° 4'22.61"N	72°52'37.33"O
PUNTO 5	11° 4'20.70"N	72°52'42.11"O

Datum Magna Sirgas

Área: 1.97 hectáreas, Perímetro: 549 metros

PROPIEDAD Y PERMISOS PREDIALES

El predio San Nicolás es de propiedad del Señor Pedro Gonzalo Carrillo Urariyu identificado con cédula 84.006.271, Referencia catastral 000100130227000 del municipio de Barrancas, La Guajira.

La empresa SOWITEC Energías Renovables de Colombia SAS, presenta a Corpoguajira documento fechado el día 29 de junio de 2016, en donde el propietario del predio San Nicolás, señor Pedro Gonzalo Carrillo Urariyu identificado con cédula 84.006.271, autoriza a dicha empresa a para realizar el montaje de una torre de medición de vientos.

PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS CON MINORIAS ETNICAS

El proyecto se encuentra dentro de la denominada Línea Negra (límite del territorio Ancestral de los pueblos indígenas que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta), por esta razón la empresa SOWITEC Energías Renovables de Colombia SAS realizó concertación con el Pueblo Indígena Wiwa.

La empresa SOWITEC anexa acta de concertación para la instalación de una torre de medición de vientos en el municipio de Barrancas, vereda Sierra de Los Britos, de fecha 23 de agosto de 2016. La cual tiene la firma del cabildo Gobernador de la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT), Víctor José Loperón y del Representante Legal de la Empresa SOWITEC, Rene Altamar Ramos, en donde en el **artículo Primero**: "El Pueblo Wiwa Autoriza la instalación de una torre de medición en el predio san Nicolás, vereda Sierra de Los Britos, municipio de barrancas, departamento de La Guajira...".

OBSERVACIONES DE LA VISITA

- El sitio donde se construirá la torre de medición está ubicado en las coordenadas 11° 4'18.50"N y 72°52'40.07"O Datum (Magna Sirgas).
- La torre queda ubicada aproximadamente al oeste a unos 170 m de la casa más cercana.
- El sitio donde se ubicará la torre es suavemente ondulado, la vegetación es escasa y está representada por algunos árboles dispersos, los cuales no será intervenidos durante los trabajos para la instalación de la torre.
- No se observó cuerpo de agua superficial que pueda verse afectado por la misma, en la parte baja se observaron unas escorrentías pluviales.
- Ambientalmente no existe ningún limitante para la instalación de la torre,
- Se debe socializar y vigilar que la comunidad no ingrese al área de la torre para evitar accidentes.

El funcionario de la empresa manifestó que ese tipo de torres no ofrece ningún tipo de peligro para la salud de las personas y que además la misma contará con un sistema de pararrayos para permitir que todas las descargas eléctricas que se generen en la zona sea aterrizadas a la mimas y no causen ningún tipo de problema a la comunidad y animales.

CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como el análisis de la documentación anexa a la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS presentada por la empresa SOWITEC Energías Renovables de Colombia SAS, el profesional del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA), conceptúa lo siguiente:

- Es VIABLE otorgar el PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO en el municipio de Barrancas, por un período de dos (2) años, contados a partir de la expedición del Acto Administrativo a favor de la Empresa SOWITEC Energías Renovables de Colombia SAS, presentado por el señor RENE ALTAMAR RAMOS en su condición de Representante Legal, para la instalación y operación de una torre con sus respectivos sensores, en el Predio San Nicolás, de propiedad del señor Pedro Gonzalo Carrillo Urariyu, vereda La Sierra de Los Britos, Jurisdicción del municipio de Barrancas – La Guajira.

El área que se aprueba para adelantar el Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica donde se autoriza el permiso está delimitado por el siguiente polígono:

COORDENADAS PROPUESTAS Datum Magna Sirgas		
Coordenadas	Latitud	Longitud
PUNTO 1	11° 4'17.45"N	72°52'40.99"O
PUNTO 2	11° 4'17.30"N	72°52'37.12"O
PUNTO 3	11° 4'20.51"N	72°52'36.51"O
PUNTO 4	11° 4'22.61"N	72°52'37.33"O
PUNTO 5	11° 4'20.70"N	72°52'42.11"O

Datum Magna Sirgas

Área: 1.97 hectáreas, Perímetro: 549 metros

- El sitio donde se construirá la torre de medición está ubicado en las coordenadas 11° 4'18.50"N y 72°52'40.07"O Datum (Magna Sirgas).

Que por lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el Potencial Eólico en el Municipio de Barrancas – La Guajira, para lo cual se instalará una Torre de Medición de vientos en el predio San Nicolás de propiedad del señor Pedro Gonzalo Carrillo Urariyu, Vereda la Sierra de los Britos, solicitado por el Señor RENE ALTAMAR RAMOS en su condición de Representante Legal de la Empresa SOWITEC Energías Renovables de Colombia S.A.S. identificada con el Nit. 900586571-3, como se señala en la parte considerativa el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cuyo término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

PARAGRAFO: El presente permiso Ambiental para el estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial Eólico, solo tendrá efecto para la torre de medición de vientos que se instalará en el predio San Nicolás ubicado en la Vereda La Sierra de los Britos en el Municipio de Barrancas – La Guajira, de propiedad del señor Pedro Gonzalo Carrillo Urariyu.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S debe tener en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- ✓ La torre o mástil de la torre y equipos deben quedar instalados de acuerdo con las especificaciones presentadas en los anexos técnicos, es decir, la altura no debe sobrepasar los ciento veinte (120) metros, los anclajes para la base de la torre deben ser de tal forma, que no ofrezcan peligro a la comunidad.
- ✓ Los arrostramientos o vientos de amarres deben estar aislados por medio de encerramiento, para evitar posibles accidentes.

- ✓ Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojala fosforescentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 2.
- ✓ En el extremo superior y parte media deberá tener instalado un faro eléctrico centellante, código de 300 mm, equipado con dos lámparas de 500 a 620 vatios (PS 40 tipo faro código) que encenderán simultáneamente y filtros de color rojo aviación. Las luces deberán tener un mecanismo que haga producir entre 12 a 40 destellos por minuto con una duración de oscuridad de la mitad (1/2) del periodo de iluminación.
- ✓ La estructura de las antenas o torre deberá pintarse en 7 franjas alternas de color blanco y naranja (aviación), de tal manera que las bandas del extremo superior e inferior, correspondan al color naranja.
- ✓ Tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, deben quedar con su cerramiento perimetral, adecuado de tal forma que le permita instalar dentro de ésta, el cable que aterriza todos los rayos que se presenten en una tormenta eléctrica y primordialmente con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.
- ✓ Durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no se puede hacer aprovechamiento forestal.
- ✓ Durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, se debe ubicar canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los peligrosos no deben entregarse a la empresa recolectora de Barrancas, sino que estos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos.
- ✓ Una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
- ✓ La Empresa SOWITEC Energías Renovables de Colombia SAS debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se captura y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
- ✓ La empresa debe respetar y Cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT), el incumplimiento de estos es causal de suspensión del permiso otorgado por Corpogujira.
- ✓ La empresa SOWITEC Energías Renovables de Colombia SAS, en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.
- ✓ La empresa SOWITEC Energías Renovables de Colombia SAS debe sembrar 80 árboles de especies frutales (mango, nispero) de tamaño entre 80 y 100 cm, los cuales deben ser entregados a la Subdirección Territorial del Sur de Corpogujira, como apoyo a los programas de arborización.
- ✓ La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S, deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de La Empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S, o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital Distrital del Departamento de La Guajira a los

25 MAY 2017



LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ana Barros
Revisó: J. Palomino.
Aprobó: F. Mejía.

